



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

DJ (1296)

SANTIAGO 2 OCTUBRE 2025

RESOLUCIÓN Nº 04148 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 96 de 2025; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Director de Educación Continua mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de julio de 2025, se suscribe el Convenio de prestación de servicios para Programa de Capacitación 2025 entre el Instituto de Seguridad Laboral ISL y la Universidad Tecnológica Metropolitana UTEM.

2. El programa está dirigido a funcionarios del Instituto de Seguridad Laboral, dictando 3 cursos los cuales serán impartidos por la Universidad Tecnológica Metropolitana en modalidad online, según se detalla:

- Presupuesto Público
- Formación de Relatores
- Comunicación Efectiva

3. Que, en este contexto, se hace necesario aprobar el convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese**, el convenio de prestación de servicios para Programa de Capacitación 2025 entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM)**, suscrito con fecha 21 de julio de 2025, referido a la capacitación de los funcionarios de ISL con 3 cursos impartidos por la UTEM. Cuyo texto es el siguiente:



UTEM
UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA



Control de legalidad
Contralor Interno (S)
01.07.2025

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PARA PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2025

ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago de Chile, 21 de julio de 2025, por una parte, el Instituto de Seguridad Laboral, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.533.000-0, representada por Aida Chacón Barraza, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 726, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante "ISL"; y por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, Rol Único Tributario N° 70.729.100-1, representada para estos efectos por su Rectora, doña Marisol Pamela Durán Santis, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Calle Dieciocho 161, Santiago, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Instituto de Seguridad Laboral (ISL) es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255 artículo 63. El ISL, está encargado de administrar el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 y, tiene como misión el contribuir a la construcción e instalación de una cultura de trabajo que promueve y garantiza a los trabajadores y trabajadoras el ejercicio de sus derechos en materia de seguridad y salud laboral a través del despliegue de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así, en conformidad con lo establecido en el DFL N° 4, de 23 de enero de 2009, del mismo Ministerio, el ISL inició sus actividades el 1 de marzo de 2009, pasando entonces el Instituto de Normalización Previsional a llamarse Instituto de Seguridad Laboral.

Por su parte, la Universidad Tecnológica Metropolitana, es una institución de educación superior de carácter estatal, creada para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad.

SEGUNDO

Que, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3º, en concordancia con el inciso primero del artículo 28º, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Instituto de Seguridad Laboral como la Universidad-, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5º previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3º, ambos de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su Dictamen N° 210, de 2014, que la 'Coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida Ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el Capítulo VIII del Decreto 661 de 2024, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la Ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el Dictamen N° 2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley N° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

TERCERO

En razón de lo anterior, las partes que suscriben el presente convenio han dispuesto realizar los cursos de capacitación correspondientes a i) **Presupuesto Público**, ii) **Formación de Relatores** y iii) **Comunicación efectiva**, que serán ejecutados e impartidos por la Universidad Tecnológica Metropolitana en modalidad online. La selección de los alumnos/as que participarán en los cursos la realizará el Subdepartamento de Experiencia y Crecimiento.

El programa estará dirigido a funcionarios del Instituto de Seguridad Laboral. La selección de los alumnos/as que participarán de los cursos la realizará el Subdepartamento de Experiencia y Crecimiento, según procedimientos que serán informados en su oportunidad.

CUARTO

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar Servicios de Docencia para los funcionarios del Instituto de Seguridad Laboral, impartiendo los cursos que se indican a continuación:

Cursos	CUPOS	VALOR CROGRAMA	HORAS TOTALES CRONOLÓGICAS
1.Presupuesto Público	15	\$ 3.000.000	20
2.Formación de relatores	15	\$ 2.880.000	24
3.Comunicación efectiva	15	\$ 1.920.000	16
TOTAL	45	\$ 7.800.000	60

QUINTO

El programa, consistente en los 3 cursos señalados, tiene un valor total de \$7.800.000. - (Siete millones ochocientos mil pesos.), exentos de impuestos, el que será pagado por el Instituto de Seguridad Laboral a la Universidad una vez que finalice el programa respectivo y habiéndose recepcionado los informes académicos de los/las alumnos/as. Las partes convienen que el pago en ningún caso debe exceder del día 20 de diciembre de 2025.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente [REDACTED] del Banco [REDACTED] a nombre de " UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA", RUT. Nº 70.729.100-1. El pago deberá ser informado, enviando copia del depósito o transferencia al correo [REDACTED] acción que es requisito como respaldo del pago acordado y será ejecutada por el coordinador o supervisor del convenio por parte del Instituto de Seguridad Laboral.

El pago se efectuará independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en el programa descrito en este Convenio. Asimismo, en el caso que, por alguna causal sobreviniente, se verifique el término anticipado del presente convenio, el Instituto de Seguridad Laboral se obliga a pagar el monto de los servicios que efectivamente se hayan prestado por la Universidad.

SEXTO

Se deja expresamente establecido que el programa que impartirá la Universidad incluye los servicios de docencia y el uso de recursos académicos que disponga la Universidad. Las partes reconocen y declaran que la Universidad es una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de actividades académicas de especialización en las áreas antes mencionadas.

SÉPTIMO

Respecto de la ejecución de los cursos, serán gestionados y ejecutados por la Universidad en modalidad online.

Para lo anterior el Instituto de Seguridad Laboral verificará y garantizará que los participantes seleccionados cuenten con los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

Al término del programa, la Universidad se obliga a entregar al Instituto de Seguridad Laboral un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un certificado, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para el programa.

OCTAVO

Respecto de la coordinación y supervisión en la ejecución del presente convenio, cada una de las partes nombrará un Coordinador o Supervisor del convenio, que tendrá como principales funciones realizar las coordinaciones que sean necesarias para la implementación, ejecución y correcta finalización del curso, además de supervisar que las demás partes cumplan con lo comprometido en el presente convenio.

Mediante el presente instrumento, las partes designan a los siguientes encargados:

- a) Por parte del Instituto de Seguridad Laboral, actuará como coordinador o supervisor, un funcionario del Subdepartamento de Experiencia y Crecimiento, que tendrá la responsabilidad de realizar todas las gestiones que sean necesarias para la correcta implementación y ejecución del convenio.
- b) Por parte de la Universidad, actuará como coordinador o supervisor Rodrigo Alejandro Vásquez Toro, Director de Educación Continua. El coordinador o supervisor tendrá como función principal la de velar por la ejecución de los cursos. Además de, al momento de la solicitud del pago, adjuntar la documentación exigida, será su responsabilidad velar por la existencia y suscripción de la lista de asistencia de los alumnos a los módulos y deberá constar en dicha lista el nombre y firma del profesor que haya impartido el curso.

El coordinador o supervisor del Instituto de Seguridad Laboral al término de la implementación de los cursos, deberá emitir un informe que certifique y declare que, por parte de la Universidad, los cursos se impartieron de forma oportuna, óptima y con la calidad esperada y exigida. Este informe será requisito para cursar el pago de parte del Instituto de Seguridad Laboral.

NOVENO

Para el pago, una vez concluidos todos los módulos, la Universidad presentará, mediante su coordinador, solicitud de pago al Coordinador del Instituto de Seguridad Laboral. En dicha solicitud se deberá acompañar la factura respectiva, a nombre del Instituto de Seguridad Laboral; más los informes y documentación señalada en cláusula octava. Presentada la solicitud de pago conforme a lo anterior, se procederá al pago dentro de los 15 días hábiles siguientes mediante transferencia electrónica según lo indica la cláusula quinta.

DÉCIMO

En el marco del presente convenio y con el objetivo de asegurar el cumplimiento de estándares técnicos y pedagógicos adecuados, a continuación, se detallan las condiciones mínimas que deberán ser consideradas por la Universidad para la correcta ejecución de los cursos:

- a) **Metodología**
 - El proceso formativo deberá contemplar instancias teóricas y experienciales.
 - Las clases se impartirán de manera sincrónica.
 - Se deberán incluir actividades grupales como parte del diseño pedagógico.
- b) **Horas y horario**
 - Deberá contemplar máximo 24 horas totales.
 - Las clases se desarrollarán dentro de la jornada laboral, programándose de lunes a jueves, entre las 09:00 y las 17:00 horas y los viernes entre las 09:00 y las 16:00 horas.
 - Cada jornada no podrá exceder las 3 horas diarias de clase.
- c) **Plataforma**
 - Las sesiones sincrónicas deberán realizarse a través de Zoom Pro o plataforma equivalente.
 - Se requerirá una plataforma LMS complementaria de apoyo para la gestión de contenidos y recursos de los cursos.

d) Evaluaciones

- Se aplicará una evaluación de aprendizaje al finalizar el proceso formativo.
- También se deberá aplicar una evaluación de reacción para medir la percepción de los/as participantes.

e) Requisitos de aprobación

- Los/as participantes deberán obtener una nota final igual o superior a 4.0 en una escala de 1.0 a 7.0.
- La asistencia mínima requerida será de un 75% del total de las horas de cada curso.

f) Coordinación

- Se deberá realizar una reunión inicial entre los coordinadores de ambas partes, con el propósito de revisar y ajustar los contenidos de la capacitación en función de las necesidades identificadas.
- Se deberá establecer el plazo en el cual la Universidad entregará el informe final de los cursos.

DÉCIMO PRIMERO

Ante eventuales incumplimientos por parte de la Universidad, el Instituto podrá aplicar descuentos sobre el valor final a pagar, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento en los estándares de los servicios contratados, ya sea en los plazos propuestos para la ejecución de los módulos y/o atrasos en la emisión del informe final de los cursos. En estos casos, el descuento será de 5% del valor total de cada curso por cada 5 días hábiles de atraso.
- b. Negativa, por parte de la Universidad, sin causa justificada, a prestar cualquiera de los cursos establecidos en el convenio. En estos casos el descuento será de 30% del valor total del curso.
- c. Divulgación por cualquier medio de la totalidad o parte de la información personal que la Universidad obtenga con ocasión de la ejecución de este convenio y/o uso indebido de la misma. En estos casos el descuento será de 5% del valor total del convenio, sin perjuicio del derecho del Instituto de poner término anticipado del convenio y ejercer las acciones indemnizatorias correspondientes, en su caso.
- d. Para el caso de inasistencia del/a relator/a a alguna de las sesiones coordinadas y/o agendadas, el descuento será de un 5%, salvo la Universidad proponga un relator reemplazante. Si surgiera un caso fortuito o fuerza mayor, la Universidad deberá dar aviso al Instituto hasta 24 horas después de conocido el hecho.

Sin perjuicio de la vigencia derivada del convenio, el Instituto podrá terminar anticipadamente el mismo en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del Convenio. Se entenderá que existe incumplimiento grave, para efectos del término anticipado, cuando dichos incumplimientos impidan el otorgamiento de las prestaciones en los términos exigidos en el convenio o generen un perjuicio grave a la imagen del Instituto.
- b) Procedimiento de liquidación o reorganización de la Universidad, verificado por el Instituto.
- c) Resciliación o mutuo acuerdo entre el Instituto y la contraparte, en caso de que no sea necesario el otorgamiento de las prestaciones.
- d) Si la Universidad perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
- e) Si la Universidad perdiera los registros de asistencia o calificaciones de los alumnos.
- f) Caso fortuito o fuerza mayor, por razones de ley o actos de autoridad que hagan imperioso terminarlo.
- g) Incumplimiento por parte del Prestador de la cláusula décimo segunda de este convenio.

En caso de aplicar descuentos o término anticipado, el Instituto notificará a la Universidad por escrito,

quien tendrá 5 días hábiles para presentar descargos. La resolución se emitirá fundadamente y será notificada a la Universidad. No procederán sanciones si se verifica caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por el Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO

Confidencialidad. Las Partes declaran que, durante la vigencia del presente acuerdo, darán cumplimiento a la ley N° 19.628 en todo aquello que sea aplicable en caso de proporcionar la una a la otra, datos que revistan el carácter de personal o sensible, según sea el caso, y que requieran ser protegidos y/o autorizados por su titular para su tratamiento. Se entenderá como confidencial todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana que no se encuentre disponible públicamente y que no esté sujeta a las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran conocer y aceptar que, en tanto instituciones del Estado, se encuentran sujetas a las disposiciones de la ley N° 20.285, por lo que, en caso de que una resolución administrativa o judicial emitida por la autoridad competente al efecto declare pública parte de la información considerada confidencial en este acuerdo, esta se entregará en cumplimiento de un mandato legal, quedando eximida la Universidad Tecnológica Metropolitana de cualquier responsabilidad asociada a dicha entrega.

DÉCIMO TERCERO

Probidad. En el desarrollo de las funciones las partes se obligan a desarrollarla con el mayor estándar ético que un profesional puede desempeñar tanto en el trato hacia el público, al personal administrativo cualquiera sea su calidad y funciones y a sus supervisores. Comprende lo anterior el obrar con la honestidad máxima tanto en el cuidado de los recursos, los materiales o utensilios, el uso y entrega de la información relativas a sus funciones.

DÉCIMO CUARTO

La Universidad declara tener la obligación de cumplir con la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. En base a ello, informa haber implementado una política integral de convivencia, inclusión, promoción del respeto, acoso sexual, violencia y discriminación de género y un Protocolo Integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género, el cual se encuentra en el sitio web <https://genero.utem.cl/conoce-el-protocolo-de-accion-frente-a-la-violencia-de-genero-acoso-sexual-y-discriminacion-basada-en-el-genero/>.

Luego, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 21.369 se establece la obligación para las Instituciones de Educación Superior de la inclusión de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, en los convenios que celebre al efecto.

De lo anterior, por mandato legal, se incorporan al presente instrumento las normas precitadas, con el alcance que, según señala la Contraloría General de la República en su Dictamen N° E389867/2023, aquella no puede entenderse que sea vinculante para la institución pública con la cual se celebra el convenio respectivo, por lo que esa circunstancia no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias del ISL, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

DÉCIMO QUINTO

Este convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte del Instituto de Seguridad Laboral. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la fecha de término del programa.

DÉCIMO SEXTO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Este convenio se extiende en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO

La personería de doña Marisol Durán Santis para actuar en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Chile consta en DS N°86 de 2021 del Ministerio de Educación del 06 de julio del 2021 y que no se inserta por haber sido publicado en el Diario Oficial el 7 de agosto de dicho año.

El nombramiento de Aida Chacón Barraza como Directora Nacional del Instituto de Seguridad Laboral, consta en Decreto N° 75, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y no se inserta por haber sido publicado en el Diario Oficial el 27 de mayo de 2023.

Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas por las partes.

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS

MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS
RECTORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA




* **AIDA CHACÓN BARRAZA**
DIRECTORA
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

II. El presente Convenio registra dos firmas, de doña Aida Chacón Barraza, Directora del Instituto de Seguridad Laboral y doña Marisol Durán Santis, Rectora Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,



Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.10.02
19:01:03 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS
Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.10.02
18:09:58 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Educación Continua

PCT

PCT/ppp

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO